

### ACUERDO N° 139/2018

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Los Lagos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico-pedagógica de "Programación", en el Liceo Alberto Blest Gana, de la comuna de Los Lagos, establecimiento que imparte educación media en ambas formaciones diferenciadas.
2. Que, para la creación de una especialidad técnico-profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, es decir, las comunas de Los Lagos, Valdivia, Máfil, Panguipulli y Futrono.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1080 de 2017, se designó la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°0952 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, respecto del Liceo Alberto Blest Gana, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1113 de 6 de septiembre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 7 de septiembre del presente año.



6. Que, adicionalmente, con fecha 5 de octubre de 2018, se solicitó el envío de antecedentes complementarios que hubieran formado parte del proceso de otorgamiento de la subvención, con el fin de que en la revisión que efectuara este Consejo, pudiera tenerse en cuenta información relevante susceptible de esclarecer los fundamentos del otorgamiento de la subvención.
7. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el Consejo recibió antecedentes complementarios sobre el procedimiento de otorgamiento de la subvención.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
  - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
- 3) Que la Resolución Exenta N°0952 de 2018, en su considerando N°5 señala que:  
*“... la comisión analizando la presentación del sostenedor emite su conformidad por las siguientes observaciones:*
  - a) *Que, se cumple con el artículo 13 letra a) del Decreto 148/2016, esto es que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio ya que solo existe en otro establecimiento en toda la región. Al respecto se menciona la ejecución de encuesta sobre especialidad T.P. a 186 alumnos del establecimiento educacional.*
  - b) *Que, se cumple con el artículo 13 letra b) del Decreto 148/2016, esto es que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar. A mayor desarrollo, no existe Proyecto Educativo Institucional similar a uno ya existente en el territorio, específicamente la especialidad T.P. que se desea crear, Programación, no está presente en la comuna”.*



- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, la resolución aludida fue rectificada por la Resolución Exenta N°1088 de 11 de octubre de 2018, la que, en lo pertinente modifica el considerando N°5, suprimiendo la letra a).
- 5) Que, además, se acompañó como antecedente el documento "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", de fecha 9 de octubre de 2018, en el que la Comisión señala:

*"De conformidad con el artículo 17 tabla 2 del Decreto 148/2016 de Educación, (el territorio) corresponde a las comunas de Los Lagos, y sus colindantes, a saber, Panguipulli, Máfil, Paillaco y Futrono. Se hace presente que para estos efectos la comuna de Valdivia no es considerada colindante debido a que entre el establecimiento solicitante y el más cercano que imparte la especialidad de Programación (Instituto Comercial de Valdivia), el traslado en transporte público no puede realizarse en menos de una hora promedio. Lo anterior considerando que sólo la distancia en ruta entre ambas localidades es de 47.5 Kms. O 70.9 Kms, sin considerar el trayecto de ingreso a la capital regional.*

*Revisados el cuadro resumen de las especialidades Técnico Profesionales impartidas en el territorio y en la Región de Los Ríos, emitido por el Departamento de Educación de esta Secretaría que nos permite constatar que en Los Lagos hay dos establecimientos que imparten enseñanza técnico profesional, en Panguipulli, sólo cuatro, en Los Lagos, sólo dos, en Paillaco tres y Lagos Ranco, sólo uno y ninguno de ellos imparte esta especialidad....Se ha podido colegir que: No existen Liceo Técnico Profesionales en el territorio que impartan la especialidad de Programación..."*

- 6) Que, sin perjuicio de la extemporánea reunión de la Comisión, esto es, luego de dictada la Resolución aprobatoria de la solicitud, sin que constara informe anterior de dicho cuerpo, lo cierto es que lo expuesto por ella da cuenta de que las circunstancias del establecimiento ameritan que se efectúe una reducción del territorio, de la manera que el informe realiza (esto es, sin considerar la comuna de Valdivia). A pesar de que dicha reducción no se efectuó en la forma en la que se dispone en el DS (es decir, por medio de una solicitud por parte del sostenedor al Seremi y una decisión de éste en tal sentido), cabe concluir que en el territorio pertinente no se imparte la especialidad TP de Programación, por lo que la causal del artículo 16, letra a), puede considerarse como acreditada.

Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal, cabe anotar que en la tramitación de la solicitud no se respetó el plazo de 3 días para la conformación de la Comisión Regional a la que se refiere el artículo 7° del DS, ni aquel de 30 días para que la Secretaría adoptara la decisión, tal y como lo exigen las normas correspondientes.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, presentó respecto del Liceo Alberto Blest Gana, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°0952 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos,
- 2) Hacer presente la preocupación del Consejo, porque en el proceso de creación del nivel de educación media técnico-profesional, de la que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartir la nueva especialidad.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de los Ríos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**



  
**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**



Santiago, 06 NOV 2018

Resolución Exenta N° 361

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1113, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0952, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Alberto Blest Gana, de la comuna de Los Lagos;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 139/2018, respecto del Liceo Alberto Blest Gana, de la comuna de Los Lagos, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 139/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 139/2018

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Ilustre Municipalidad de Los Lagos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico-pedagógica de “Programación”, en el Liceo Alberto Blest Gana, de la comuna de Los Lagos, establecimiento que imparte educación media en ambas formaciones diferenciadas.
2. Que, para la creación de una especialidad técnico-profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, es decir, las comunas de Los Lagos, Valdivia, Máfil, Panguipulli y Futrono.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1080 de 2017, se designó la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°0952 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, respecto del Liceo Alberto Blest Gana, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1113 de 6 de septiembre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 7 de septiembre del presente año.
6. Que, adicionalmente, con fecha 5 de octubre de 2018, se solicitó el envío de antecedentes complementarios que hubieran formado parte del proceso de otorgamiento de la subvención, con el fin de que en la revisión que efectuara este Consejo, pudiera tenerse en cuenta información relevante susceptible de esclarecer los fundamentos del otorgamiento de la subvención.
7. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el Consejo recibió antecedentes complementarios sobre el procedimiento de otorgamiento de la subvención.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*



a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;"

3) Que la Resolución Exenta N°0952 de 2018, en su considerando N°5 señala que:

*"... la comisión analizando la presentación del sostenedor emite su conformidad por las siguientes observaciones:*

a) *Que, se cumple con el artículo 13 letra a) del Decreto 148/2016, esto es que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio ya que solo existe en otro establecimiento en toda la región. Al respecto se menciona la ejecución de encuesta sobre especialidad T.P. a 186 alumnos del establecimiento educacional.*

b) *Que, se cumple con el artículo 13 letra b) del Decreto 148/2016, esto es que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar. A mayor desarrollo, no existe Proyecto Educativo Institucional similar a uno ya existente en el territorio, específicamente la especialidad T.P. que se desea crear, Programación, no está presente en la comuna".*

4) Que, sin perjuicio de lo anterior, la resolución aludida fue rectificada por la Resolución Exenta N°1088 de 11 de octubre de 2018, la que, en lo pertinente modifica el considerando N°5, suprimiendo la letra a).

5) Que, además, se acompañó como antecedente el documento "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", de fecha 9 de octubre de 2018, en el que la Comisión señala:

*"De conformidad con el artículo 17 tabla 2 del Decreto 148/2016 de Educación, (el territorio) corresponde a las comunas de Los Lagos, y sus colindantes, a saber, Panguipulli, Máfil, Paillaco y Futrono. Se hace presente que para estos efectos la comuna de Valdivia no es considerada colindante debido a que entre el establecimiento solicitante y el más cercano que imparte la especialidad de Programación (Instituto Comercial de Valdivia), el traslado en transporte público no puede realizarse en menos de una hora promedio. Lo anterior considerando que sólo la distancia en ruta entre ambas localidades es de 47.5 Kms. O 70.9 Kms, sin considerar el trayecto de ingreso a la capital regional.*

*Revisados el cuadro resumen de las especialidades Técnico Profesionales impartidas en el territorio y en la Región de Los Ríos, emitido por el Departamento de Educación de esta Secretaría que nos permite constatar que en Los Lagos hay dos establecimientos que imparten enseñanza técnico profesional, en Panguipulli, sólo cuatro, en Los Lagos, sólo dos, en Paillaco tres y Lagos Ranco, sólo uno y ninguno de ellos imparte esta especialidad....Se ha podido colegir que: No existen Liceo Técnico Profesionales en el territorio que impartan la especialidad de Programación..."*

6) Que, sin perjuicio de la extemporánea reunión de la Comisión, esto es, luego de dictada la Resolución aprobatoria de la solicitud, sin que constara informe anterior de dicho cuerpo, lo cierto es que lo expuesto por ella da cuenta de que las circunstancias del establecimiento ameritan que se efectúe una reducción del territorio, de la manera que el informe realiza (esto es, sin considerar la comuna de Valdivia). A pesar de que dicha reducción no se efectuó en la forma en la que se dispone en el DS (es decir, por medio de una solicitud por parte del sostenedor al Seremi y una decisión de éste en tal sentido), cabe concluir que en el territorio pertinente no se imparte la especialidad TP de Programación, por lo que la causal del artículo 16, letra a), puede considerarse como acreditada.



- 7) Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal, cabe anotar que en la tramitación de la solicitud no se respetó el plazo de 3 días para la conformación de la Comisión Regional a la que se refiere el artículo 7° del DS, ni aquel de 30 días para que la Secretaría adoptara la decisión, tal y como lo exigen las normas correspondientes.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, presentó respecto del Liceo Alberto Blest Gana, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°0952 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos,
- 2) Hacer presente la preocupación del Consejo, porque en el proceso de creación del nivel de educación media técnico-profesional, de la que trata el presente caso, el solicitante acredite efectivamente contar con los recursos técnicos, didácticos, pedagógicos y humanos, y demás requisitos pertinentes, para impartir la nueva especialidad.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de los Ríos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Ríos 1  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

